

**2023-00140 - PRESENTACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA - VERBAL ALVARO JESUS HERRERA Vs PROMIGAS . J16CCTOBAQ**

hernando larios <lariosvfabogados@hotmail.com>

Vie 18/08/2023 3:21 PM

Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2023-00140 - CONTESTACION DEMANDA - VERBAL ALVARO JESUS HERRERA Vs PROMIGAS . J16CCTOBAQ.pdf;

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref.- PROCESO: DEMANDA "DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE CONTRATOS DE SERVIDUMBRE CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS" Y/O DE "RELIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE".

ACCIONANTE: ALVARO JESUS HERRERA URREGO

ACCIONADO: PROMIGAS S.A. E.S.P.

RADICACION: 2023-00140

HERNANDO LARIOS FARAK, mayor y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.273.155 y Tarjeta Profesional de Abogado No 156029 expedida por el C.S.J, en mi condición de apoderado judicial de PROMIGAS S.A.E.S.P (en adelante, PROMIGAS), tal como consta en el poder que se adjunta como Anexo 1 al presente escrito, respetuosamente, concurre ante este Juzgado, con el propósito de contestar la demanda aquí referida.

SE ADJUNTA ARCHIVO EN FORMATO PDF.

Respetuosamente,

**Hernando Larios Farak**  
**Calle 77 B No 57- 141 Of. 803.**  
**Centro Empresarial**  
**Las Américas**  
**(+57) 301 716 27 65**  
**Barranquilla - Colombia**

**Hernando Larios Farak &**  
**Abogados Asociados S.A.S**

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref.- PROCESO: DEMANDA "DECLARATIVA DE  
EXISTENCIA DE CONTRATOS DE  
SERVIDUMBRE CON INDEMNIZACIÓN  
DE PERJUICIOS" Y/O DE  
"RELIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE  
SERVIDUMBRE".

ACCIONANTE: ALVARO JESUS HERRERA URREGO

ACCIONADO: PROMIGAS S.A. E.S.P.

RADICACION: 2023-00140

ASUNTO CONTESTACION DE DEMANDA

HERNANDO LARIOS FARAK, mayor y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.273.155 y Tarjeta Profesional de Abogado No 156029 expedida por el C.S.J, en mi condición de apoderado judicial de PROMIGAS S.A.E.S.P (en adelante, PROMIGAS), tal como consta en el poder que se adjunta como Anexo 1 al presente escrito, respetuosamente, concurre ante este Juzgado, con el propósito de contestar la demanda aquí referida.

Esquemáticamente, en los siguientes numerales, abordaremos varios temas relacionados con el asunto litigioso, con el ánimo de cumplir la labor anteriormente enunciada.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS "HECHOS" QUE SIRVEN DE SUSTENTO DE LAS PRETENSIONES:

"HECHO 1": Las matrículas inmobiliarias descritas en este primer relato, no corresponden con los números de los Certificados de Tradición aportados con la demanda.

PROMIGAS tiene por entendido que el señor ALVARO JESUS HERERA URREGO es propietario de los predios identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias: 041-140938, 041-66425 y 041-140937.

Sobre dos (2) de los tres (3) inmuebles anteriormente referidos, se constituyeron unas servidumbres de tránsito de carácter

permanente para el acarreo de gas natural a través de un gasoducto operado por PROMIGAS.

“HECHO 2”: Es verdad que se celebraron los contratos de servidumbre descritos, pero no es cierto que la contraprestación que pagó PROMIGAS fue *“irrisoria”*.

A este respecto, según lo ha reconocido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sentencia de 9 de marzo de 1995, expediente 4105, con ponencia de HECTOR MARIN NARANJO, el adjetivo *“irrisorio”* en el lenguaje no forense, viene del latín *“irrisorius”*, derivado del adjetivo *“irito”*, cuya raíz es *“irritus”* de *“in”* privativo y *“ratus”*, válido, esto es que significa lo que se hace inválido.

Según nuestra legislación positiva (art. 920 del C. de Comercio, inciso final) el adjetivo *“irrisorio”* es fundamentalmente un concepto que atañe privativamente a la invalidez [en verdad, entiéndase ineficacia por inexistencia] del contrato de compraventa mercantil, que por esencia es oneroso, por no cumplirse el requisito esencial del precio, el cual se entiende *“no pactado”* cuando la desproporción del precio con la cosa vendida es de tal magnitud que aquél no representa ni remotamente el verdadero valor de la segunda, subiendo tanto de punto que por lo ínfimo del precio aparece como ridículo o risible.<sup>1</sup>

En el caso particular de los contratos celebrados entre las partes en cotienda, que por exigencia legal no son onerosos [sino que también se admite que sean gratuitos], y que no fueron de compraventa mercantil, sino de constitución de unas servidumbres, es claro que el adjetivo ridículo o risible no le cabe al valor de la contraprestación económica sufragada por mi mandante.

Al respecto, basta con decir que la constitución de una servidumbre como la que se erigió en favor de mi mandante, no implica para el propietario del predio sirviente, la pérdida del derecho de dominio ejercido sobre el área de impacto del gravamen, así como tampoco le imposibilita de manera absoluta el uso y goce del área en consideración, como quiera que el gasoducto que se instala para el acarreo de gas natural se ubica en el subsuelo de la heredad, a una profundidad aproximada de 2 metros por debajo de la superficie, por lo que su presencia en el sitio es compatible incluso con el ejercicio actividades agrícolas, entre otras más.

---

<sup>1</sup> Sentencia del 20 de septiembre de 2000 (exp. N° 5705), la Corte Suprema de Justicia

“HECHO 3”: No se tiene claridad de lo que se afirma. En todo caso, queremos hacer notar que al demandante no se le pagó dinero por una venta, sino a razón de un resarcimiento por la constitución de un derecho de servidumbre, que, como la dicho insistentemente la jurisprudencia, tiene un alcance sustancialmente menor a la figura jurídica de la venta o expropiación administrativa.

“HECHO 4”: No se tiene claridad de lo que se asevera. La afirmación del demandante carece de un contexto para entender su verdadero enfoque. ¿Cuáles 70 metros?

“HECHO 5” En contra de lo que afirma el demandante, para el sentir de PROMIGAS, el área total de la servidumbre referida, obedece, con exactitud, a la que se acordó en los contratos válidamente suscritos entre éstas, en cuya formación no se profesó ningún tipo de violencia (fuerza), dolo o error; o el ejercicio de una posición dominante, o que refleje abuso.

“HECHO 6” El relato no se refiere a un hecho propiamente dicho, sino a un querer muy exótico del demandante.

En obsequio a la concreción y brevedad del asunto, habría que anotar que en el ordenamiento positivo colombiano no se haya precepto normativo alguno que sirva de báculo para que los contratos celebrados con mi mandante se “*reliquiden*”.

Al parecer la intención del demandante es darle a la palabra “*reliquidación*” un sentido genérico con respecto a su deseo de que los contratos celebrados con mi mandate pierdan su fuerza obligatoria para que su alcance legal primigenio se modifique o se sustituya por otro inicialmente no previsto; aunque, palmario es, al respecto, que la fórmula escogida por el demandante no se adecúa a ninguno de los supuestos legales previstos en el ordenamiento para la invalidación de los contratos legalmente celebrados.

## II. DECLARACIONES Y CONDENAS.

Deben ser rechazadas por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos.

Nada de lo pretendido en el libelo incoactivo resulta plausible de cara a la legislación aplicable al asunto.

No hay ninguna fórmula legal que resulte aplicable al asunto para que los contratos válidamente celebrados entre las partes en contienda sean *“reliquidados”*.

### III. EXCEPCIONES

1. INMUTABILIDAD DE LOS CONTRATOS DE SERVIDUMBRE CELEBRADOS: CIRCUNSTANCIA QUE SE DESPRENDE DE SU ADECUADA INTERPRETACIÓN DE ACUERDO CON SU FINALIDAD PRÁCTICA.
2. FURZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS DE SERVIDUMBRE CELEBRADOS Y DE LAS SITUACIONES JURIDICAS CONSOLIDADAS QUE HAN BROTADO PARA LAS PARTES, NO SOLO CON EFECTOS INTER PARTES, SINO ERGA OMNES.
3. LA QUE SE CONFIGURA PORQUE EL ADJETIVO *“IRRISORIO”* EN EL ÁMBITO DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS DONDE EL PRECIO COMO SINÓNIMO DE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DEL DERECHO QUE SE TRANSFIERE, NO ES UN ELEMENTO ESENCIAL DE LOS MISMOS, ES ENTENDER QUE LAS OBLIGACIONES QUE SE EJECUTAN EN VIRTUD DE LOS MISMOS, NO SE ENFRENTAN AL FUTURO PROBLEMA DERIVADO DE LA EVENTUAL FALTA DE CONFORMIDAD CON EL VALOR REAL O JUSTO DE LA PRESTACIÓN YA SATISFECHA.
4. LA QUE SE CONFIGURA PORQUE LA PARTE DEMANDANTE NO EXPLICA, NI PRUEBA, POR QUÉ LA DELIMITACIÓN ORIGINAL DE LAS SERVIDUMBRES, RESULTA INSUFICIENTE COMO MEDICIÓN O EXTENSIÓN DEL ÁREA TOTAL QUE SEGÚN AQUELLA DEBERÍA REALMENTE ALBERGAR.
5. LA QUE SE CONFIGURA PORQUE LA PARTE DEMANDANTE NO EXPLICA, NI PRUEBA, POR QUÉ LA CONTRAPRESTACIÓN PAGADA POR PROMIGAS POR LAS SERVIDUMBRES PACTADAS *“DEBIÓ”* SER MAYOR A LA ACORDADA.

6. LA QUE SE CONFIGURA PORQUE LA PARTE ACTORA NO EXPONE NI UN SOLO PARÁMETRO OBJETIVO PARA ACREDITAR QUE LA CONTRAPRESTACIÓN PAGADA POR PROMIGAS POR LAS SERVIDUMBRES CONSTITUIDAS FUE “IRRISORIA”.
7. LA QUE SE CONFIGURA PORQUE LA PARTE ACTORA NO INVOCA NINGUNA DE LAS CAUSAS LEGALES EXPRESAMENTE PREVISTAS EN EL ORDENAMIENTO PARA QUE LOS CONTRATOS DE SERVIDUEMBRE CELEBRADOS PIERDAN SU FUERZA OBLIGATORIA.
8. LA QUE SE CONFIGURA PORQUE NO HAY EN EL ORDENAMIENTO POSITIVO NINGUN PRECEPTO LEGAL QUE HABILITE LA “RELIQUIDACIÓN” DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS.
9. LA QUE SE CONFIGURA PORQUE LA PARTE DEMANDANTE NO CUMPLE CON LA CARGA DE ACREDITAR FEHACIENTEMETE LA DETERMINACION EN SI DE LOS PERJUICIOS CUYA INDEMNIZACION RECLAMA, Y PORQUE TAMPOCO PRECISA SUS DISTINTOS ASPECTOS Y CUANTIA, NI LA CONDICIÓN EN LA QUE LOS PADECE, NI QUE TALES PERJUICIOS SEAN PERSONALES, CIERTOS Y DIRECTOS.

#### IV. FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES

1. Con respecto a la causa litigiosa, lo primero que hay que advertir es que las servidumbres constituidas entre las partes se instrumentaron a traves de la celebración de dos (2) **contratos** que se ajustaron a las formalidades de ley en cuanto al cumplimiento irrestricto de los requisitos de existencia y validez.
2. Una adecuada interpretación de los negocios jurídicos celebrados, de acuerdo con su finalidad práctica, exige que se acentúe su fuerza obligatoria (INMUTABILIDAD), y en especial, su notable riqueza como fuente de la que brotan situaciones jurídicas no solo con efectos *inter partes*, sino *erga omnes*.

3. Si se observa, se aprecia que, en ningún momento hasta antes de la presentación de la demanda, el demandante le advirtió a PROMIGAS su descontento por el suceso que ahora describe en sede judicial.
4. En el año 2019, el demandante, espontáneamente, sin el menor asomo de constreñimiento, contrató con PROMIGAS los alcances de la constitución de las Servidumbres en sus predios, así como los valores concernientes a las indemnizaciones por ese concepto.
5. En línea con lo anterior, corresponde anotar que PROMIGAS contrató con el demandante los alcances de la constitución de las servidumbres mencionadas en el texto de la demanda, en los predios igualmente señalados en el libelo incoactivo, así como los valores concernientes a las indemnizaciones por esos conceptos, sin que se profesara ningún tipo de violencia (fuerza), dolo o error; o el ejercicio de una posición dominante, o que refleje abuso.
6. La intención común de las partes demandante y demandada se desprende de los documentos que, sin repararos, ni salvedades o protestas suscribieron ambos, en tratándose de las indemnizaciones correspondientes por las servidumbres constituidas.
7. Ahora bien, el demandante no solamente aceptó los alcances de la constitución de las servidumbres anotadas en la demanda, así como los valores concernientes a las indemnizaciones por razón de las mismas, sino que, además, en los documentos constitutivos de dichas servidumbres, declaró "A PAZ Y SALVO" a PROMIGAS por los mismos conceptos por los cuales pretende ahora percibir beneficios indemnizatorios y de los que sólo vino a dar cuenta y cuantificó con posterioridad a la suscripción de los acuerdos indemnizatorios suscritos con mi mandante.
8. Dicho lo precedente, no se encuentra razonable que el demandante después de suscribir los acuerdos indemnizatorios con PROMIGAS, pretenda ahora censurar a ésta por el monto de la contresprestación pagada.

9. Todavía más, en los mismos actos jurídicos constitutivos de las servidumbres acordadas, el actor, sin vacilación alguna, afirmó su inequívoca decisión de RENUNCIAR A CUALQUIER RECLAMACIÓN POSTERIOR JUDICIAL, extrajudicial y/o administrativa que tuviera origen en los mismos hechos descritos en la demanda".
  10. La anterior renuncia expresada por la parte demandante no vulnera el orden público ni las buenas costumbres, ya que impacta intereses meramente patrimoniales del propietario de los predios descritos en la demanda, sin afectar los intereses de la comunidad. Esa renuncia, corresponde como tal a un abandono por anticipado de la acción, y por consiguiente del derecho material y sustantivo, no sólo del procesal, trayendo consigo efectos de COSA JUZGADA, absoluta para PROMIGAS, al no estar demostrado que dicha renuncia, haya sido producto de una clausula abusiva o reflejo de posición dominante alguna ejercida por PROMIGAS.
10. También, por si fuera poco, se impone advertir que:
- 10.1. El demandante no expone ni un solo parámetro objetivo razonable para acreditar en medio del juicio por qué la contraprestación pagada por PROMIGAS por las servidumbres constituidas fue *“irrisoria”*.
  - 10.2. El mismo actor tampoco invoca ninguna de las causas legales expresamente previstas en el ordenamiento para que los contratos celebrados entre las partes pierdan su fuerza obligatoria vinculante.
  - 10.3. Al mismo tiempo que se impone acotar que no hay precepto legal alguno del que pueda servirse el demandante para que el Juez que conoce de este proceso pueda *“reliquidar”* los contratos celebrados.
  - 10.4. Según se desprende de la demanda presentada, la intención del demandante es darle a la palabra *“reliquidación”* un sentido genérico con respecto a su deseo de que los contratos celebrados con mi mandate pierdan su fuerza obligatoria para que su alcance legal primigenio se modifique o se sustituya por otro inicialmente no

previsto; aunque, palmario es, al respecto, que la fórmula escogida por el demandante no se adecuaba a ninguno de los supuestos legales previstos en el ordenamiento para la invalidación de los contratos legalmente celebrados.

11. A todo lo cual habría que sumarse el hecho de que el actor en su demanda, no prueba; es más, ni siquiera explica por qué la delimitación original de las servidumbres, resultaría insuficiente como medición o extensión del área total que según aquella debería realmente albergar.

12. A la par que tampoco prueba, es más, ni siquiera explica, por qué la constitución de las servidumbres a las que se refiere en su demanda, tienen –según su dicho– un efecto neto adverso sobre su patrimonio, igual o mayor al acordado libremente con PROMIGAS en los actos jurídicos (contratos) constitutivos de las servidumbres pactadas.

## V. RESTITUCIONES MUTUAS

En el remoto evento que se acceda a las declaraciones de la parte actora, al juez le pedimos que ordene las restituciones mutuas.

Caso en el cual, el demandante deberá reembolsar a mi mandante no solo la cantidad de dinero que le pagó por las servidumbres, sino todo aquello pagado como indemnización de los perjuicios generados por la instalación de los gasoductos, además de los valores que mi mandante pagó con ocasión del otorgamiento de las escrituras públicas referidas en la demanda y el registro correspondiente, todo lo cual deberá ser actualizado, y además incluirse intereses.

En últimas, porque el nominalismo ha dejado de ser una opción adecuada de justicia y equidad.

## VI. PRUEBAS

### 1. TESTIMONIOS

Pido que se llame a declarar a ARTURO HERAZO VILLA y RAFAEL BORJE JAIMES, ambos mayores de edad, domiciliados en Barranquilla, y con dirección de trabajo en la calle 66 No. 67-123 de Barranquilla, a quienes interrogaré sobre los hechos de la demanda y su contestación.

El objeto de esta prueba es: además de ratificar la cantidad de dinero que mi mandante pagó al demandante por las servidumbres constituidas: i) demostrar el valor pagado como indemnización de los perjuicios generados por la instalación de los gasoductos; ii) demostrar lo que mi mandante pagó con ocasión del otorgamiento de las escrituras públicas referidas en la demanda y el registro correspondiente; iii) demostrar que la delimitación, medición o extensión de las servidumbres constituidas mediante las escrituras públicas referidas en el libelo de la demanda, se hizo acorde con el grado de afectación a generársele por ese hecho al actor, sin que se profesara ningún tipo de violencia (fuerza), dolo o error; o el ejercicio de una posición dominante, o que refleje abuso.

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite al demandante para que en audiencia absuelva el interrogatorio que en el respectivo momento me permitiré formular. El objeto de la prueba es dilucidar asuntos relacionados con el fondo del litigio. También se busca dilucidar y controvertir hechos relatados en el libelo. Se procura una confesión en cuanto a hechos que le son desfavorables y que tienen relevancia dentro del proceso.

## VII. ANEXOS

El poder con el cual obro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada.

## VIII. NOTIFICACIONES

En la secretaría de su Despacho y en mi oficina ubicada en la carrera 64B No 86- 150. Oficina 101. Correo electrónico: lariosvfabogados@hotmail.com

HERNANDO LARIOS FARAK  
C.C. 725.273.155  
T.P. 156.029 CSJ.

# Asunto: PODER PROMIGAS - SERVIDUMBRE ALVARO DE JESÚS HERRERA URREGO - J16CCTOBAQ



**Notificaciones Promigas** <notificaciones@promigas.com>

mié, 19

para lariosvfabogados@hotmail.com, Eduardo Alvarado, Herrera Asesores Juridicos, Mauricio Arcieri Cabrera, Marga

Estás viendo un mensaje adjunto. Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

Estimado Dr. Larios, buenos días:

De conformidad con el proceso asignado a usted, se le remite poder para que ostente la representación judicial de Promigas S.A. E.S.P., dentro del proceso de la referencia. Adicionalmente, adjuntamos certi de existencia y representación legal.

Cordial saludo,

## GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Promigas S.A. E.S.P.

**Nota: Mi día y horario de trabajo puede o no coincidir con el tuyo, por tanto, no estás obligado(a) a responder este correo si te encuentras fuera de tu horario de trabajo.**

Este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad de Promigas S.A. E.S.P. y/o sus empresas vinculadas y contener información confidencial para uso exclusivo de la persona a quien va dirigido. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de PROMIGAS S.A. E.S.P. Si usted no es el destinatario autorizado por éste, por favor renvíe el mensaje al remitente y borre todas las copias del mismo. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con los Decretos 1377 de 2013 y 1759 de 2016 Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, de responsabilidad de Promigas S.A. E.S.P., cuya finalidad está relacionada con el objeto de este proceso. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a Promigas S.A. E.S.P. a la dirección de correo electrónico [datospersonales@promigas.com](mailto:datospersonales@promigas.com), indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo o presencialmente a la Calle 66 No. 67-123 de la ciudad de Barranquilla.

## 2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



Señores

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER.

**REFERENCIA:** DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

**DEMANDANTE:** ALVARO DE JESÚS HERRERA URREGO

**DEMANDADO:** PROMIGAS E.S.P. S.A.

**RADICACIÓN:** 08001-31-03-016-2023-00140-00

**GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.421.398, actuando en mi condición de Representante Legal de Asuntos Judiciales de la sociedad **PROMIGAS S.A E.S.P.**, sociedad legalmente constituida e inscrita en la cámara de comercio de la ciudad, con Nit. 890.105.526-3, con domicilio social principal en la ciudad de Bucaramanga, con correo electrónico: [notificaciones@promigas.com](mailto:notificaciones@promigas.com), tal y como consta en el certificado de cámara de comercio que anexo a este poder, a usted con el debido respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HERNANDO LARIOS FARAK**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.72.273.155 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.156.029 del Consejo Superior del a Judicatura, correo electrónico: [lariosvfabogados@hotmail.com](mailto:lariosvfabogados@hotmail.com), para que asuma nuestra representación dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, contestar la demanda, presentar oposición, proponer excepciones previas y de fondo, presentar recursos, llamar en garantía, demanda de reconvenición, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, y en general todas las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G del P.

Ruego señor Juez reconocer personería jurídica a nuestro apoderado en las condiciones estipuladas.

De usted señor juez,

Atentamente

  
Firmado digitalmente por  
Giuseppe De Andreis  
Berrio  
Fecha: 2023.07.19 15:34:48  
-05'00'

**GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO**

C.C. No. 1.044.421.398

Rep. Legal PROMIGAS S.A E.S.P.

Acepto:

**HERNANDO LARIOS FARAK**

C.C. No 725.273.155

T.P. No 156.029 del C. S. de La J



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42**

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Sigla:

Nit: 890.105.526 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 320.363

Fecha de matrícula: 29 de Octubre de 2001

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 30 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 66 No 67 - 123

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: [notificaciones@promigas.com](mailto:notificaciones@promigas.com)

Teléfono comercial 1: 3713444

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 66 No 67 - 123

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: [notificaciones@promigas.com](mailto:notificaciones@promigas.com)



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42**

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Teléfono para notificación 1: 3713444  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 3.561 del 27/12/1974, del Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.583 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA ATLANTICA LIMITADA

### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 338 del 08/03/1976, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.585 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada PROMOTORA DE LA INTERCO NEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA ATLANTIC A S.A. (PROMIGAS S.A.)

Por Escritura Pública número 1.848 del 08/10/1976, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.586 del libro IX, la sociedad cambio de domicilio a la ciudad de RIOHACHA

Por Escritura Pública número 611 del 09/05/1990, otorgado(a) en Notaría Unica de Riohacha, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.591 del libro IX, la sociedad cambio de razon social a PROMIGAS S.A.

Por Escritura Pública número 1.691 del 05/07/1995, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.592 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion PROMIGAS EMPRESA DE SERV ICIOS PUBLICOS Y/O PROMIGAS E.S.P.

Por Escritura Pública número 1.130 del 07/05/1996, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.593 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion PROMIGAS S.A. E.S.P. -

Por Escritura Pública número 1.856 del 11/10/2001, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.594 del libro IX, la sociedad cambio de domicilio a la ciudad de BARRANQUILLA.

Por Escritura Pública número 919 del 13/07/2009, otorgado(a) en Notaría 4a. de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42**

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/07/2009 bajo el número 150.862 del libro IX, la sociedad se escindió, transfiriendo parte de su patrimonio a favor de una sociedad beneficiaria denominada PROENERGIA INTERNACIONAL S.A.-

Por Escritura Pública número 3.708 del 28/09/2012, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/10/2012 bajo el número 247.159 del libro IX, consta la fusión con GASPROM S.A.S

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: se fijó hasta 2074/12/27

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: La compañía tiene por objeto la compra, venta, transporte, distribución, explotación, exploración de gas natural, de petróleo, de hidrocarburos, de energía en general y de la actividad gasífera, energética en general y de la actividad gasífera, energética y petrolera en todas sus manifestaciones, y de los negocios relacionados directamente con las mismas, en especial: a) Construir y operar gasoductos, oleoductos (sic) y cualquier otros ductos para conducir gas, petróleo y sus productos refinados y toda clase de hidrocarburos. b) Construir, tomar o dar en arrendamiento, tomar o dar en comodato, anticresis, usufructo, estaciones de servicio en las que se expendan gas natural, gasolina, kerosene y cualquier otro hidrocarburo o derivado del petróleo. c) Prestar servicios técnicos de asesoría y de interventoría de obras en los diferentes de la ingeniería de petróleo y de gas y de todo tipo de energías incluyendo pero sin limitarse a renovables, convencionales y no convencionales. d) Prestar el servicio de calibración de equipos e instrumentos a terceros. e) Intervenir en sociedades o empresas mercantiles de cualquier clase que desarrollen actividades o negocios comerciales, industriales o de servicio, o en empresas que tengan por objeto la realización de actividades complementarias conexas y relacionadas o no a la prestación de los servicios públicos. f) Vender o prestar bienes o servicios a terceros financieros o no financieros. g) Financiar con recursos propios la adquisición de bienes o servicios por parte de terceros. h) La estructuración, diseño, construcción, contratación, desarrollo, explotación, ejecución, operación y mantenimiento de bienes y servicios de todo tipo de recursos, soluciones, beneficios y/o negocios de energía. i) Prestar servicios y soluciones energéticas a empresas del sector industrial, comercial, institucional, educativo, energía, gas y demás servicios públicos lo que incluye pero no se limita a (i) autogeneración, ii) cogeneración. iii) vehículos verdes. iv) Alumbrado, v) Proyectos eléctricos, vi) proyectos de innovación, j) La comercialización de toda clase de bienes y servicios relacionados directa o indirectamente con las actividades enunciados en los literales anteriores. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, otorgar hipotecas, prendas u otras garantías sobre sus activos para asegurar sus propias cuentas corrientes, constituir compañías, filiales o subsidiarias para la realización de cualquier actividad comprendida dentro del objeto social antes indicado, emitir bonos; celebrar todas las operaciones de crédito autorizadas o permitidas, garantizar



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42**

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

obligaciones de compañías filiales y/o subsidiarias, realizar la titulación de activos muebles o inmuebles en las condiciones que reglamente la junta directiva, tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin interés, y en general celebrar o ejecutar en su propio nombre toda clase de contratos u operaciones dirigidos al logro de los fines que persigue la compañía y todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con los objetivos de su existencia y de las actividades desarrolladas por ella.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$115.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.150.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$113.491.861.000,00
Número de acciones	:	1.134.918.610,00
Valor nominal	:	100,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$113.491.861.000,00
Número de acciones	:	1.134.918.610,00
Valor nominal	:	100,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La dirección y administración de la Sociedad, estarán a cargo de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente, quien será su representante legal. La administración de la sociedad estará a cargo del Presidente, que será reemplazado en sus faltas por uno de sus suplentes, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto en cualquier orden. El Presidente es el representante legal de la sociedad. Son funciones del Presidente: a) Representar a la sociedad como persona jurídica. b) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Ejecutar y hacer las operaciones en que la sociedad haya decidido ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y sometiendo a ésta los actos y contratos que requieran su aprobación o en los cuales deba intervenir. El presidente puede, sin necesidad de aprobación de la Junta Directiva, celebrar contratos cuya cuantía no exceda la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$1.500,000.00). Los contratos que requieran la aprobación de la Junta Directiva, no obligan a la sociedad si carecen de su aprobación. d) Constituir apoderados comerciales especiales o mandatarios judiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante cualquier autoridad funcionario o entidad. e) Cuidar de la recaudación y

conservación de los fondos de la sociedad. f) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la nómina de trabajadores de la sociedad y sus asignaciones y cuando sea aprobado por la Junta y mediante autorización de la misma, proveer los cargos respectivos. g) Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de trabajo y de higiene de la sociedad. h) Ejercer la vigilancia del personal al servicio de la sociedad y velar por que todos los empleados ejecuten cumplidamente sus deberes. i) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno el balance mensual, el balance general anual y el correspondiente informe sobre las operaciones del ejercicio, así como informes detallados sobre todos los asuntos a su cargo, y someter a la junta directiva proyectos sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de los intereses de la sociedad. j) Mantener a la junta directiva informada sobre la marcha de los negocios sociales y darles todos los informes y datos que le solicite. k) convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente y solicitar su consejo y opinión sobre los asuntos importantes; l) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. m) Hacer llevar bajo su cuidado y responsabilidad los libros de actas de la asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, el del registro de acciones y los demás que disponga la ley y la junta directiva. n) Presentar a la asamblea los estados financieros junto con el informe de gestión establecidos en la ley. o) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que por la naturaleza de su cargo le corresponda. p) Velar porque la sociedad cumpla adecuadamente su objeto y finalidad. q) Velar por un tratamiento equitativo o todos los inversionistas y prevenir, manejar y divulgar los conflictos de intereses que pudieran surgir entre los accionistas, directores, administradores y altos funcionarios de la sociedad. r) Proponer las reformas al Código de Buen Gobierno que estime necesarias. Igualmente la sociedad contará con un representante legal para efectos judiciales y uno o más suplentes, que tendrá las siguientes funciones: a) Comparecer en representación de la sociedad, a todas las audiencias de conciliación tanto judiciales como administrativas y policivas, con facultades para conciliar. b) Absolver en nombre de la sociedad, los interrogatorios de parte en los procesos que sean solicitados; c) Rendir en representación de la sociedad, declaraciones juradas ante las autoridades judiciales y administrativas. d) Constituir apoderados especiales o mandatarios judiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante cualquier autoridad, funcionarios o entidad. e) Representar a la sociedad como demandante o demandado ante los inspectores de policía, jueces civiles municipales, jueces civiles del circuito, jueces superiores, jueces de instrucción penal aduanera, jueces de instrucción criminal, jueces distritales aduaneros, tribunales superiores del distrito judicial, inspectores de trabajo, funcionarios del Ministerio del trabajo y seguridad social, jueces laborales del circuito, el honorable tribunal contenciosos administrativo del Atlántico, honorable corte suprema de justicia, honorable consejo de estado, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la Nación, defensoría del pueblo. g) Hacer presentación personal de los distintos memoriales que deban entregarse en nombre de PROMIGAS S.A E.S.P ante los organismos y entidades gubernamentales. h) Promover acciones de PROMIGAS S.A. E.S.P ante cualquier Corporación Funcionarios o Empleados del Orden Judicial o Administrativo, en cualesquiera procesos, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que PROMIGAS S.A. E.S.P tenga interés como actor, como demandado o tercero interviniente o simplemente como peticionario. i) Velar por la revelación a las autoridades competentes de aquellos hechos o actividades relevantes que sean sujetos de información eventual y garantizar el cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia. j) El representante legal para efectos judiciales y sus suplentes, están facultados para oír toda clase de notificaciones, ejercer acciones legales, interponer recursos, coadyuvar o desistir de tales recursos, transigir,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42**

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

sustituir, desistir, conciliar, proponer excepciones, corregir y adicionar demandas, hacer llamamientos en garantía, presentar reclamaciones o peticiones antes públicas o privadas y en general para realizar cualquier acto derivado o asociado con la representación de la sociedad ante oficinas jurisdiccionales o entidades administrativas.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/08/2009, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/08/2009 bajo el número 151.803 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante de los tenedores de bonos	
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI NI 800141021	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 15/01/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/01/2013 bajo el número 251.066 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal de los Tenedores de Bonos	
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI NI 800141021	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 29/10/2014, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/02/2015 bajo el número 280.127 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal de los Tenedores de Bonos	
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI NI 800141021	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 23/06/2016, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2016 bajo el número 313.311 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal de los Tenedores de Bonos	
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI NI 800141021	

Nombramiento realizado mediante Acta número 480 del 25/09/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/10/2018 bajo el número 351.410 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Sup.del Rep.Leg.para efectos judicia	
De Luque Palencia Jaime Eduardo	CC 85434872

Nombramiento realizado mediante Acta número 521 del 27/04/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2021 bajo el número 404.099 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep.Legal para efectos judiciales	
Arcieri Cabrera Mauricio Salomon	CC 72174506



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42**

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 533 del 26/10/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/12/2021 bajo el número 414.018 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Juan Manuel Rojas Payan	CC 79556426

Nombramiento realizado mediante Acta número 539 del 22/03/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/05/2022 bajo el número 425.412 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Sup. Rep. Legal para efectos judicia De andreis Berrio Giuseppe	CC 1044421398

Nombramiento realizado mediante Acta número 558 del 23/05/2023, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/2023 bajo el número 453.941 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Presidente Aguiles Ignacio Mercado Gonzalez	CC 3745379
2o. Suplente del Presidente Perez Morales Diego	CC 16232806
3o. Suplente del Presidente Ricardo Fernandez Malabet	CC 3744841
4o. Suplente del Presidente Alejandro Villalba Mc causland	CC 72154974

#### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 89 del 23/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/2023 bajo el número 449.003 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez Botero Maria Lorena	CC 35.510.504
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Mejía Castro Luis Ernesto	CC 16.685.633
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Betancourt Azcarate Claudia	CC 31.930.592
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Caballero Argaez Carlos	CC 17.171.700
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42**

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Torres De Cristancho Maria Virginia	CC 35.518.307
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Carlos Arcesio Paz Bautista	CC 14.962.772
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Prado Villegas Cesar	CC 94.312.021
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Ramirez Galindo Gustavo Antonio	CC 80.411.801
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Fonseca Onofre Guillermo	CC 19.430.812
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA De Francisco Valenzuela Camilo	CC 79.782.889
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Duque Samper Maria Paula	CC 51.984.996
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Erazo Aguilar Camilo Alberto	CC 80.160.461
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Lopez Gaviria Jose Ignacio	CC 71.794.285
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Jimenez Jaramillo Claudia Elena	CC 42.896.447

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 62 del 31/03/2011, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2011 bajo el número 169.048 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. KPMG S.A.S.	NI 860000846

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 03/05/2021, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/05/2021 bajo el número 402.519 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Barrios Pantoja Rosangela	CC 1045671357

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 24/08/2022, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/08/2022 bajo el número 431.727 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42**

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Jimenez Barrios Merielen	CC 1129510288

#### **PODERES**

Que por documento privado del 18 de Julio del 2.005, inscrito en esta Camara de Comercio el 3 de Agosto del 2.005, bajo el No.119.029 del libro respectivo consta que se modifico la situacion de control donde PROMIGAS SERVICIOS INTEGRADOS S.A. es filial de la controlante PROMIGAS S.A. E.S.P.

Que por Documento Privado de fecha 31 de Agosto de 2020, otorgado en Bogotá D.C., inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 03 Septiembre de 2020 bajo el número 386.860 del libro respectivo, consta la renuncia del señor MOISES RUBINSTEIN L C.C. No. 19.159.968, como miembro de Junta Directiva de la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 23 de Septiembre de 2.020, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2.020, bajo el N° 388311 del libro respectivo, consta la renuncia de la señora MONICA DE GREIFF GALINDO, con cédula de ciudadanía N° 41.658.335 al cargo de Miembro Suplente de la Junta Directiva, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.550	30/07/1975	Notaria 3a. de Barranq	95.584	29/10/2001	IX
Escritura	345	11/03/1976	Notaria 3a. de Barranq	95.585	29/10/2001	IX
Escritura	1.848	08/10/1976	Notaria 3a. de Barranq	95.586	29/10/2001	IX
Escritura	470	23/06/1977	Notaria Unica de Rioha	95.587	29/10/2001	IX
Escritura	822	04/09/1979	Notaria Unica de Rioha	95.657	01/11/2001	IX
Escritura	1.493	10/07/1980	Notaria 3a. de Barranq	95.588	29/10/2001	IX
Escritura	623	07/07/1983	Notaria Unica de Rioha	95.589	29/10/2001	IX
Escritura	347	29/05/1985	Notaria Unica de Rioha	95.590	29/10/2001	IX
Escritura	465	23/06/1986	Notaria Unica de Rioha	95.658	01/11/2001	IX
Escritura	608	31/07/1986	Notaria Unica de Rioha	95.659	01/11/2001	IX
Escritura	43	24/01/1989	Notaria Unica de Rioha	95.660	01/11/2001	IX
Escritura	408	02/05/1989	Notaria Unica de Rioha	95.661	01/11/2001	IX
Escritura	611	09/05/1990	Notaria Unica de Rioha	95.591	29/10/2001	IX
Escritura	1	03/01/1991	Notaria Unica de Rioha	95.662	01/11/2001	IX
Escritura	1.071	28/04/1994	Notaria 3a. de Barranq	95.665	01/11/2001	IX
Escritura	1.691	05/07/1995	Notaria 3a. de Barranq	95.592	29/10/2001	IX
Escritura	1.130	07/05/1996	Notaria 3a. de Barranq	95.593	29/10/2001	IX

**Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42**

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Escritura	3.661	29/12/1997	Notaria 3a. de Barranq	95.667	01/11/2001	IX
Escritura	806	30/04/1999	Notaria 3a. de Barranq	95.667	01/11/2001	IX
Escritura	805	29/04/2000	Notaria 3a. de Barranq	97.641	05/03/2002	IX
Escritura	1.778	26/09/2000	Notaria 3a. de Barranq	95.669	01/11/2001	IX
Escritura	2.122	27/11/2001	Notaria 3a. de Barranq	96.375	18/12/2001	IX
Escritura	729	15/04/2002	Notaria 3a. de Barranq	98.943	29/05/2002	IX
Escritura	817	14/04/2003	Notaria 3. de Barranq	104.634	28/04/2003	IX
Escritura	683	12/04/2004	Notaria 3. de Barranq	119.584	30/08/2005	IX
Escritura	966	02/05/2006	Notaria 3 a. de Barran	124.364	22/05/2006	IX
Escritura	2.645	24/10/2006	Notaria 3 a. de Barran	127.777	08/11/2006	IX
Escritura	767	17/04/2007	Notaria 3 a. de Barran	131.732	08/05/2007	IX
Escritura	2.224	16/10/2008	Notaria 3 a. de Barran	143.959	04/11/2008	IX
Escritura	511	15/04/2009	Notaria 4 a. de Barran	148.521	29/04/2009	IX
Escritura	226	01/03/2011	Notaria 4 a. de Barran	167.605	15/03/2011	IX
Escritura	1.321	12/04/2012	Notaria 4a. de Barranq	241.671	19/04/2012	IX
Escritura	1.071	05/04/2013	Notaria 4a. de Barranq	253.632	12/04/2013	IX
Escritura	1.070	05/04/2013	Notaria 4a. de Barranq	253.626	12/04/2013	IX
Escritura	3.729	17/10/2013	Notaria 4 a. de Barran	261.406	05/11/2013	IX
Escritura	3.377	19/10/2015	Notaria 4a. de Barranq	297.188	26/10/2015	IX
Escritura	811	10/04/2018	Notaria 4 a. de Barran	342.440	11/04/2018	IX
Escritura	982	13/05/2019	Notaria 4 a. de Barran	363.547	16/05/2019	IX
Escritura	871	27/04/2021	Notaria 4 a. de Barran	402.608	05/05/2021	IX
Escritura	687	22/04/2022	Notaria 4 a. de Barran	433.277	16/09/2022	IX
Escritura	580	20/04/2023	Notaria 4 a. de Barran	449.629	26/04/2023	IX
Escritura	780	23/05/2023	Notaria 4 a. de Barran	451.651	30/05/2023	IX
Escritura	781	23/05/2023	Notaria 4 Unica de Bar	452.725	20/06/2023	IX

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 26/11/2001, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2001 bajo el número 96.052 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

SURTIGAS S.A. E.S.P.

Domicilio: Cartagena

Fecha de configuración:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42**

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Que por Documento Privado del 04/07/2002, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2002 bajo el número 100.025 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P.

Domicilio: Cali

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 12/05/2003, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/05/2003 bajo el número 105.059 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Domicilio: Cali

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 07/07/2004, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/07/2004 bajo el número 112.437 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

TRANSMETANO E.S.P S.A.

Domicilio: Medellín

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 19/08/2010, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/09/2010 bajo el número 161.993 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Domicilio: Popayan

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 19/09/2011, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/09/2011 bajo el número 173.658 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

TRANSORIENTE S.A. E.S.P.

Domicilio: Bucaramanga

Fecha de configuración:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42**

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Que por Documento Privado del 26/04/2012, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2012 bajo el número 242.570 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

PROMISOL S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 13/12/2013, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2014 bajo el número 264.122 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

ZONAGEN S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 05/02/2014, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2014 bajo el número 265.242 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

GASES DEL PACIFICO S.A.C.

Domicilio: Lima (PERU)

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 05/02/2014, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/02/2014 bajo el número 265.191 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

ORION CONTACT CENTER S.A.S

Domicilio: Cali

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 02/05/2014, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/05/2014 bajo el número 268.327 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. SIGLA SPEC LNG

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 14/07/2016, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2016 bajo el número 311.187 del libro IX, consta que la sociedad:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42**

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

PROMIGAS S.A. E.S.P.  
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
PROMISOL MEXICO S.A. DE C.V.  
Domicilio: Mexico D.F.  
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 14/07/2016, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2016 bajo el número 311.188 del libro IX, consta que la sociedad:  
PROMIGAS S.A. E.S.P.  
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
GASES DEL NORTE DEL PERU S.A.C.  
Domicilio: Peru  
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 08/05/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2017 bajo el número 326.297 del libro IX, consta que la sociedad:  
PROMIGAS S.A. E.S.P.  
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
ENLACE SERVICIOS EMPRESARIALES GLOBALES S.A.S.  
Domicilio: Barranquilla  
Fecha de configuración: 15 de Marzo de 2017

Que por Documento Privado del 16/07/2020, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/07/2020 bajo el número 384.646 del libro IX, consta que la sociedad:  
PROMIGAS S.A. E.S.P.  
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
Gas Comprimido del Perú S.A.  
Domicilio: Lima (PERU)  
Fecha de configuración: 13 de Julio de 2020

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4930

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
PROMIGAS S.A. E.S.P.  
Matrícula No: 20.338  
Fecha matrícula: 06 de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42**

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Febrero de 1975

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 66 No 67 - 123

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.123.427.600.715,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4930

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA